

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2020.

Señor

Presente. -

Con fecha treinta de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 147-2020-CU. - CALLAO, 30 DE JULIO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 30 de julio de 2020 on line, sobre el punto de agenda 11. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL MAG. NELBERTO GILBERO ORTIZ ZAVALETA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, numeral 116.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, con Resolución N° 008-2020-CU del 10 de enero de 2020, resuelve aprobar, sólo el incremento de pago de los S/ 25.00 para todos los docentes del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, el Director del Centro de Idiomas con Oficio N° 054-2020-CIUNAC del 19 de febrero de 2020, solicita la reconsideración de la Resolución N° 008-2020-CU del 10 de enero de 2020, para que todos los docentes puedan acceder a ese beneficio considerando que en nuestro país son pocos los docentes titulados en Idiomas y que nuestra Universidad necesita de profesionales no solo con título universitario, sino también con Certificaciones Internacionales, debido a que el Centro de Idiomas ha crecido enormemente cerca de 1,600 alumnos, y no se va a poder atender a toda esa



cantidad de alumnos sino se contrata a profesores con Certificación Internacional por ende, la Universidad dejaría de percibir los ingresos de estos alumnos;

Que, el Vicerrectorado Académico con Oficio N° 141-2020-VRA/UNAC (Expediente N° 01085935) recibido el 28 de febrero de 2020, remite el Oficio N° 054-2020-CIUNAC del 20 de febrero de 2020 quien solicita Recurso de Reconsideración a la Resolución N° 008-2020-CU del 10 de enero de 2020;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 347-2020-OAJ recibido el 09 de julio de 2020, en atención al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 008-2020-CU del 10 de enero de 2020, informa que no adjunta nueva prueba y que sólo formula simples alegaciones escritas que ya fueron revisadas al momento de la aprobación por el Consejo Universitario al emitir la Resolución materia de impugnación, y que para los efectos del análisis de las cuestiones sustantivas, es preciso verificar previamente si el recurrente cumple con los requisitos formales establecidos por la Ley N° 27444 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, denotándose que el impugnante no cumple con la presentación de nueva prueba conforme lo exige el Art. 219 del Texto Único Ordenado ante mencionado; siendo así, no cabe entrar a analizar el fondo del asunto, pues se está verificando la ausencia de los requisitos formales que todo recurso de reconsideración debe tener, debiéndose declarar infundado dicho recursos impugnatorio; incumplimiento del Art. 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, verificándose que el recurso de reconsideración presentado por el Mg. NELBERTO GILBERTO ORTIZ ZAVALETA Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, no cumple con los requisitos formales establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el Mg. Nelberto Gilberto Ortiz Zavaleta, Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 008-2020-CU, elevando los actuados al Consejo Universitario para que se pronuncie conforme a sus atribuciones;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 30 de julio de 2020, tratado el punto de agenda 11. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL MAG. NELBERTO GILBERTO ORTIZ ZAVALETA, los señores consejeros acordaron declarar improcedente, en todos sus extremos, el recurso de reconsideración interpuesto por don Nelberto Gilberto Ortiz Zavaleta, Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 008-2020-CU;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad del Informe Legal N° 347-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de julio de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 30 de julio de 2020 on line; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, en todos sus extremos, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Mg. **NELBERTO GILBERTO ORTIZ ZAVALA**, Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, contra la Resolución N° 008-2020-CU del 10 de enero de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Centro de Idiomas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General. - Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OCI, ORAA, ORRH,

cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.